

“Al leer ciertos libros, tuvo engaño propio y se confundió...” Sor Elena de la Cruz y su juicio inquisitorial en 1568

“When reading certain books, she had his own deception and got confused...” Sister Elena de la Cruz and her inquisitorial trial in 1568

Xixian Hernández de Olarte

Posgrado Universidad Nacional Autónoma de México

xix_ek25@hotmail.com

Resumen

En 1568, sor Elena de la Cruz, monja del convento de La Concepción, de la ciudad de México, fue denunciada ante la inquisición episcopal por palabras contra la fe, ya que ante algunas de sus compañeras dijo que no había más que siete pecados mortales y que ni el Papa ni el Concilio de Trento podían instituir otros; además dudaba de que el arzobispo pudiera conceder indulgencias. Al iniciar el proceso en su contra, fue cuestionada sobre los libros que leyó, a lo que respondió que había revisado textos de fray Luis de Granada y de otros autores. El fraile, con clara influencia erasmista, fue muy leído tanto en España como en la Nueva España. Si bien algunas de sus obras fueron censuradas por la Inquisición en 1559, tiempo después se aprobaron para su lectura, aunque algunas personas las siguieron considerando sospechosas. El artículo analiza los posibles textos que la monja pudo leer y que influyeron en su pensamiento. También se estudia cómo sor Elena hizo una interpretación personal de los libros y, junto con lo que aprendió de uno de sus confesores, provocó que sus opiniones se convirtieran en peligrosas y, por lo tanto, castigadas.

Palabras clave: libros, Inquisición, monja, Nueva España

Abstract

In 1568, Sister Elena de la Cruz, a nun from the convent of La Concepción, in Mexico City, was denounced before the Episcopal Inquisition for words against the faith, since before some of her companions she said that there were only seven mortal sins and that neither the Pope nor the Council of Trent could institute others; furthermore, he doubted that the archbishop could grant indulgences. Upon initiating the process against her, she was questioned about the books she read, to which she replied that she had reviewed texts by Fray Luis de Granada and other authors. The friar, with a clear Erasmian influence, was widely read both in Spain and in New Spain. Although some of his works were censored by the Inquisition in 1559, some time later they were approved for reading, although some people continued to consider them suspicious. The article analyzes the possible texts that the nun could read and that influenced her thinking. It is also studied how Sister Elena made a personal interpretation of the books and, together with what she learned from one of her confessors, caused her opinions to become dangerous and, therefore, punished.

Keywords: books, inquisition, nun, New Spain

Fecha de envío: 29 de septiembre de 2020

Fecha de aprobación: 10 de noviembre de 2020

En el periodo novohispano la condición de monja gozaba de mucho prestigio. Para una sociedad muy creyente, las “esposas de Cristo” fungían como intermediarias entre Dios y los hombres, ya que se creía que con sus cantos y rezos la población obtenía beneficios tanto espirituales como materiales.

Aun cuando uno de sus deberes era servir como ejemplo de virtudes cristianas, las religiosas no estuvieron exentas de ser juzgadas por sus dichos o hechos. Cuando estuvieron implicadas en algún delito relacionado con la fe, fueron juzgadas por Santo Oficio. Aquí se analiza el caso de una monja que fue castigada antes de que el tribunal se erigiera formalmente, como reflejo de las acciones de las autoridades eclesiásticas para que no se extendieran ideas heterodoxas en los primeros años del virreinato.

La inquisición episcopal en Nueva España

Antes de que la Inquisición se fundara formalmente en Nueva España en el año de 1571, primero los frailes y después los obispos tuvieron facultades inquisitoriales. Se consideró necesaria esta tarea ya que vigilar la ortodoxia de los conquistadores españoles daría buen ejemplo a los indios recién convertidos, además se debía asegurar que las tierras descubiertas no fueran pobladas por herejes y que los naturales no regresaran a sus creencias antiguas.

Por la falta de clero secular en el nuevo territorio, a través de una bula de 1522, conocida como la *Omnimoda*, el Papa otorgó facultades especiales al clero regular para encargarse de la evangelización, entre las cuales se incluyeron funciones inquisitoriales. A esta etapa se le conoce como “inquisición monástica”. Al parecer, el franciscano fray Martín de Valencia fue uno de los primeros en combatir la idolatría de los indios, aunque en estos primeros años también el gobierno civil siguió castigando a herejes y blasfemos (Greenleaf, 2015: 17-19). Con el tiempo, las tareas inquisitoriales pasaron a los frailes dominicos. Durante la administración de fray Domingo de Betanzos (1527-1528) se estableció una audiencia eclesiástica y asumió el papel de juez de causas de fe, enfocándose en procesos contra conquistadores blasfemos y sacrílegos (Torres Puga, 2019: 109).

Años después, cuando fray Juan de Zumárraga se convirtió en el primer obispo de México, las funciones inquisitoriales pasaron a su competencia. Esto se oficializó luego de que, tras un viaje a España, fuera nombrado por la

Suprema Inquisición como inquisidor apostólico, en 1535. Su administración se caracterizó por sus excesos en los castigos contra indios idólatras, lo que llevó a que se anulara su nombramiento en 1543 (Greenleaf, 1988: 22-25). Al año siguiente, en 1544, llegó a territorio novohispano el visitador Francisco Tello de Sandoval para hacer una inspección general en el territorio a nombre de Carlos V. Ya que también ostentó el título de inquisidor apostólico, investigó la idolatría, el paganismo y el sincretismo (Greenleaf, 2015: 85-92).

Luego de su partida, la función inquisitorial recayó en los obispos. Llegaría entonces la etapa llamada “inquisición episcopal”. Alonso de Montúfar, inquisidor ordinario y segundo arzobispo de México, a partir de 1554, se dedicó, principalmente, a evitar que las ideas protestantes se extendieran en Nueva España y prestó especial atención a la ortodoxia clerical. Para este fin vigiló los libros llegados de Europa y los que se imprimían en el territorio; además, buscó reforzar la autoridad del clero secular (Torres Puga, 2019: 115).

El arzobispo consideró que la naciente iglesia novohispana estaba necesitada de orden y, sobre todo, disciplina por lo que era imperante establecer un cuerpo de normas canónicas dignas de la nueva provincia eclesiástica (Lundberg, 2009: 91). En el fondo, su deseo era limitar el poder e influencia que habían ganado los frailes en Nueva España y comenzar a secularizar las parroquias. Por ello, convocó a los obispos novohispanos para la realización de asambleas que culminarían en su gran obra, los dos primeros Concilios Provinciales Mexicanos en 1555 y 1565, respectivamente, donde se trataron temas como las reformas a las costumbres del clero, la administración de los sacramentos y la consolidación de la jurisdicción episcopal (Lundberg, 2009: 96).

Obviamente se encontró con la resistencia del clero regular. En una serie de cartas enviadas al rey de España, Felipe II, las dos partes defendieron lo que consideraban sus derechos. Tres cédulas reales, fechadas en 1557, se inclinaron a favor de los frailes ordenando que se guardaran sus privilegios. Esto, como era de esperar, hizo que la tensión entre el arzobispado y el clero regular continuara. Por ende, hubo varios enfrentamientos entre ellos.

Para Richard Greenleaf, Montúfar empleó su función de inquisidor ordinario para investigar tanto la conducta moral del clero como su vida privada y así “ganar poder en estas materias y esta era la manera de conseguir que los regulares reconocieran su autoridad” (2015: 144). Puso especial atención en lo que los regulares predicaban, si había algún error en los sermones los acusaba de herejía y alentó a obispos de otras diócesis para que hicieran lo mismo. En la década de los sesenta existen varias investigaciones inquisitoriales contra

frailes como la que se inició en 1560 contra el agustino Francisco de Acosta en Valladolid; el proceso contra el dominico Tomás de Chávez en 1561; el caso el agustino Antonio de Velázquez en 1563 o el del franciscano Alonso Urbano en 1569 (Greenleaf, 2015: 126-167). Fue en este contexto en que se juzgó a sor Elena de la Cruz, una monja concepcionista, por palabras contra la fe.

“Ha venido así noticia al arzobispo de ciertos hechos...”

Lo ocurrido dentro del convento

Era mayo de 1568, el escenario fue el convento de La Concepción de la Ciudad de México. La abadesa, sor Ana de Jerónimo, y la mayor parte de las religiosas, se encontraban en el obrador comentando sobre la próxima profesión de las novicias. Una de ellas recomendó cierta fecha, a lo que algunas religiosas dijeron que debían recordar que, de acuerdo a lo ordenado por el Sacro Concilio, no debía profesar ninguna antes del año de noviciado y en el convento no se había cumplido dicho tiempo.

Mientras la abadesa salió del lugar para atender un asunto, alguna preguntó si la novicia Magdalena de la Concepción podía tomar los votos siendo aún menor, a lo que sor Antonia de San José contó cómo doña Luz de Lara había dicho a los padres franciscanos que su hijo, fray Diego Cervantes, tenía más edad de la que poseía para que pudiera profesar. Fue entonces que sor Catalina de San Miguel advirtió que era contrario a lo determinado en el Santo Concilio y que era pecado mortal.

Cuando sor Elena de la Cruz escuchó esas palabras dijo a las que estaba ahí que no tuvieran presente ni se confiaran en el Concilio porque no había pecado, que el sumo pontífice no podía obligar por pecado mortal ya que no había más que los siete pecados mortales. Con esto, comenzó una discusión entre sor Elena y sor Úrsula de San Miguel. Ésta le dijo que pensara lo que decía o de lo contrario estaba obligada a denunciar y que necesitaba el perdón de algún prelado. Sor Elena se volvió hacia ella y le dijo “heme a ver” retándola para que lo hiciera. Úrsula siguió reclamándole y le recordó que días atrás, también había dicho que el arzobispo no podía conceder perdones.

Algunas de las monjas advirtieron a sor Elena que no dijera esas palabras, porque eran muy peligrosas, pero la disputa continuó. Fue entonces que sor Francisca de la Anunciación fue por la abadesa para que interviniera. Ésta, luego de que las escandalizadas religiosas acusaran a Elena, la reprendió y le mandó decir quién le había enseñado tales cosas. Le respondió que lo había

leído y que su confesor también se lo dijo. Aunque la priora le ordenó que le dijera el nombre del religioso para hacerlo castigar, no lo hizo, así que le ordenó que se callase y que debía confesarse.¹

Todo parecía haber terminado ahí, pero lo cierto es que las palabras de sor Elena provocaron tal asombro en sus compañeras que, por algún medio, el asunto llegó a oídos del arzobispo, Alonso de Montúfar, quien comisionó a fray Bartolomé de Ledesma para que investigara el asunto en el monasterio.

“Sobre ciertas palabras que dijo contra nuestra santa fe católica...”

Inicio del proceso contra la monja

En el expediente no se encuentra la denuncia contra la religiosa, pero la abadesa, sor Ana de San Jerónimo, declaró que “sabiendo que ese día había ido el vicario del convento, Francisco de los Ríos, le dio cuenta de lo que había pasado y él procuro inquirir con las religiosas que se encontraban presentes y saber la verdad y tiene entendido que el vicario presentó parte de este asunto a su Ilustrísima Reverencia”² Así que la investigación inició.

Fray Bartolomé de Ledesma se dirigió al locutorio del convento y en el mes de junio doce monjas hicieron sus declaraciones relatando lo que ocurrió aquel día de mayo en el obrador. Sor María de la Concepción recordó que Elena de la Cruz dijo que “ni el papa podía hacer pecado mortal donde no había ni podía mandar cosa debajo de pecado mortal y que no le hiciesen creyente que había más pecados mortales que los siete y los diez mandamientos y que el concilio mandaba más para atemorizar que no para que obligar a pecado mortal.”³ Inés del Espíritu Santo declaró que la acusada también dijo que no había pecado en profesar antes de tener la edad cumplida “que no le hicieran creyente que hubiera pecado más que los siete mortales...que esas cosas del concilio, si no se cumplían eran errores, no más”⁴

Obviamente el concilio citado era el Concilio de Trento, que finalizó en 1563, y comenzó a ser conocido en toda la urbe católica a partir de ese mis-

¹ *Proceso del Santo Oficio contra Elena de la Cruz, monja profesada del monasterio de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora de esta ciudad de México sobre ciertas palabras que dijo contra nuestra santa fe católica.* 1568. Inquisición. Vol. 8. 1ª parte. Exp. 1, fs. 7-35v. Archivo General de la Nación, México (AGN)

² *Proceso del Santo Oficio contra Elena de la Cruz*, f. 18v.

³ *Proceso del Santo Oficio contra Elena de la Cruz*, f. 23.

⁴ *Proceso del Santo Oficio contra Elena de la Cruz*, f. 29v.

mo año. Sobre el tema de las profesiones, efectivamente, estableció que “no se haga en ninguna religión de hombres ni de mujeres antes de cumplir diez y seis años; ni se admita tampoco a la profesión quien no haya estado en el noviciado un año entero después de haber tomado el hábito. La profesión hecha antes de este tiempo sea nula y no obligue de modo alguno a la observancia de regla alguna, o religión, u orden, ni a otros ningunos defectos”.⁵

Sobre el tema del perdón que podía dar Montúfar a los fieles, sor Antonia de San José declaró que la acusada también dijo que “el arzobispo no podía conceder indulgencias ni ningún perdón. Sor Úrsula de San Miguel le dijo que ella sabía muy bien que era cierto que podía dar indulgencias y que lo que decía era herejía, a lo que sor Elena de la Cruz mencionó que lo que dijo no era herejía sino mucha verdad”.⁶

En su declaración, sor Úrsula agregó que días antes un grupo de religiosas se encontraba en el coro comentando sobre los perdones que tendría quien trajese el rosario en el cuello. Elena de la Cruz dijo que “su Reverencia no podía concederlas”. La testigo le refutó que a ella le había dado indulgencias, a lo que le contestó que no podría concederle eso porque necesitaba el permiso del sumo pontífice.

Estas afirmaciones muestran que sor Elena de la Cruz tenía opiniones muy particulares sobre los postulados tridentinos y sobre las indulgencias. No obstante, si bien es cierto que consideró que el papa no podía aumentar el número de pecados, demostró que sí respetaba su autoridad al afirmar que el arzobispo necesitaba su autorización para conceder indulgencias. Aun así, tal fue el asombro de las religiosas, que muchas sintieron que sus dichos estaban mal y que debía arrepentirse.

Después de escuchar a los testigos, fue turno de la acusada. En el primer interrogatorio de sor Elena de la Cruz, en julio de 1568, aceptó saber por qué fue llamada a declarar. Aunque su versión fue un tanto distinta a la de sus compañeras, siguió en su dicho. Explicó que solamente les advirtió a sus compañeras que “no dijese falsamente pecado mortal porque tenía entendido que no había más pecado que los siente mortales, que si alguno había eran

⁵ López de Ayala, Ignacio (1847 [1564]). *El Sacro y Ecuménico Concilio de Trento, Traducido al idioma castellano por D. Ignacio López de Ayala. Con el texto latino corregido según la edición auténtica de Roma publicada en 1564. Nueva edición aumentada con el Sumario de la Historia del Concilio de Trento escrito por D. Mariano Latre, Doctor en Sagrada Teología, Canónigo de la Sagrada Iglesia catedral de Barcelona, individuo de la Real Academia de la Historia, etc, etc. Con las licencias necesaria*, Barcelona: Imprenta de Don Ramón Martín Indár, p. 346.

⁶ *Proceso del Santo Oficio contra Elena de la Cruz*, f. 9v.

otros, que no se podía aumentar”. Y argumentó su opinión “pues ella en los libros que había leído y en lo que había oído de los predicadores conoció que no había otros pecados mortales más que los siete y que la perfección consiste en vivir según los diez mandamientos”.

Según sus ideas, “el sumo pontífice no venía a condenar sino a salvar las almas”. Pero también aceptó que creía que “ni papa ni nadie podía obligar a nadie a pecado mortal si de malicia no lo cometía”. Sin embargo, lo cierto es que para el derecho canónico “el romano pontífice es prueba inefable de costumbres, de tal modo que no puede errar al proponer lo lícito a la iglesia universal para que se practique y al prohibir lo lícito para que se evite” (Murillo Velarde, 2005: 398). Así que las palabras de sor Elena estaban en contra de lo estipulado porque obedecer al papa también era obligatorio para la salvación.

Al ser preguntada si les dijo a sus compañeras que no hicieran caso del Concilio de Trento, esquivó dar mayor respuesta y solamente dijo que se remitía a lo que ya había declarado. Después trató de justificarse argumentando que “no pensó que en decirlo había ofendido a Dios... no lo entendía o no sabía la ley en que vivía” y que ella siempre había procurado “guardar los diez mandamientos de Dios y creía todo lo que creyese la santa madre iglesia romana”.⁷

Aunque subrayó su fidelidad a la Iglesia, no pudo negar que, efectivamente, invitó a sus compañeras a desobedecer. Este hecho iba directamente en contra lo que el papa Pio IV decretó concerniente al Concilio de Trento:

Confirmamos con toda nuestra autoridad apostólica todos y cada uno de los decretos y hemos determinado que todos los fieles cristianos los reciban y los cumplan... en virtud de la santa obediencia y so las penas establecidas en los sagrados cánones... Y a cada uno de nuestros arzobispos y obispos... que observen exactamente en sus iglesias obligando a cualquiera persona que se oponga a los contumaces, con sentencias, censuras y penas eclesiásticas.⁸

De tal forma que, de acuerdo a lo anterior, el proceso contra la monja estaba bastante justificado. Tocante al tema de las indulgencias, también explicó que solamente intentó advertir a Úrsula de San Miguel que la mujer que le había dicho que el arzobispo concedía tres años de perdón a quien tuviese el rosario

⁷ *Proceso del Santo Oficio contra Elena de la Cruz*, fs. 36-39v.

⁸ *El Sacro y Ecuménico Concilio de Trento*, p. 408.

de Nuestra Señora al cuello, decía muchas cosas que no pasaban y que ella “no había visto que su Ilustrísima concediese perdones mayores”, aunque también aceptó que sor Antonia de San José y la abadesa, que llegaron en ese momento, le dijeron que su Ilustrísima sí lo podía hacer. Ellas estaban en lo correcto.

De acuerdo a lo dictado por la Iglesia Romana, Montúfar, sí podía conceder indulgencias por toda su provincia (Murillo Velarde, 2005: 404). Éstas condonaban las penitencias y facilitaba el ingreso a la vida eterna haciendo que el individuo pasara poco tiempo en el purgatorio. El papa, y a su vez sus arzobispos y obispos, tenían la autoridad de perdonar los pecados (Martínez López-Cano, 2017:19). Aunque sor Elena quiso dar a entender que no dudaba de las capacidades del arzobispo, sino de quién había llevado la información al convento, los dichos ante sus compañeras mostraban que se mantenía crítica ante los perdones del prelado.

Las declaraciones de la monja en su segundo y tercer interrogatorio, llevados a cabo en julio y agosto de 1568, no favorecieron en nada su caso. La franqueza con la que respondió mostró que de verdad cuestionaba la obligatoriedad del Concilio de Trento, y por lo tanto, el poder del papa.

Al preguntarle qué era lo que entendía cuando confesó que si no había malicia, no pecaba mortalmente, dijo que si guardaba los diez mandamientos “aunque le dijese que había caído en pecado y sosteniendo que no lo había cometido no tenía de qué temer aunque se lo imputase”. Sobre su afirmación de que el papa y los cónclaves mandaban para causar temor y no podían obligar bajo pecado mortal, reiteró que “entiende ésta que la intención del sumo pontífice es [el] temor para que no haga otra vez una culpa” y lo comparó con lo que ocurría con las monjas y sus reglas, es decir, con ellas las atemorizaban para que obedecieran. También dijo que creía que las leyes del rey no obligan a pecado mortal, aunque se tenían que cumplir, y que así pasaba con las demás, obviamente refiriéndose a los postulados tridentinos. Sin embargo, aclaró que tal vez pensaba eso “por su poco saber”.⁹

“Al leer ciertos libros, tuvo engaño propio...” Enseñanzas y lecturas de sor Elena de la Cruz

¿Quién o qué hizo que la monja tuviera estas opiniones? Es claro que, si bien no estaba en contra de su religión, sí tuvo una postura crítica ante

⁹ *Proceso del Santo Oficio contra Elena de la Cruz*, fs 42-45.

algunos de los decretos de las autoridades y ante sus potestades. A fray Bartolomé de Ledesma le interesó mucho saber quién le había enseñado tales cosas o de dónde las había aprendido. En las declaraciones de los testigos se dijo que cuando la abadesa reprendió a sor Elena, ella le reveló que había sido un confesor quien la había instruido. Al objetarle “pues vos me dices quien es el confesor o fraile porque yo lo haré castigar,” Elena le contestó que aunque la sacrificasen no diría quién se lo había enseñado.

Ante los cuestionamientos del fraile dominico, la religiosa respondió que no podía decir en particular qué confesor había sido “porque se lo oyó decir a muchos y que esto que dijo le dijeron antes de que fuese monja y que eso se le quedó en la mente... que desde niña sus confesores le han dicho y enseñado que guardando los mandamientos se salvaría”.¹⁰ ¿A caso quiso encubrir a algún clérigo? No lo sabemos, pero es evidente que al estar con sus compañeras estuvo muy convencida de que un confesor le había enseñado y ante Ledesma cambió su versión. Lo que sí parece evidente es que sus palabras tenían un toque de erasmismo.

Erasmus de Rotterdam (1466-1536) fue un humanista europeo, erudito, moralista y crítico de la iglesia y del estado. Conocido en casi toda Europa, en parte por su decisión de escribir en latín, editó textos antiguos como a Seneca, San Jerónimo y San Agustín (Burke, 2002: 50). En el ámbito religioso, el erasmismo fue fundamentalmente un movimiento cuyo objetivo fue la renovación de la espiritualidad que había decaído en los últimos siglos de la Edad Media. Predicó el conocimiento de la ley divina, mediante la lectura de los textos sagrados (de ahí que en 1516 hizo una traducción del Nuevo Testamento a latín, de tal forma que fuera accesible a más personas) y el ejercicio de la oración mental. Defendió la idea de una religión que se enfocara en el interior del individuo ya que pensaba que el error estaba en estimar más las prácticas exteriores que las interiores y espirituales, por eso criticó las devociones de las imágenes cuando se hacían con fanatismo, las peregrinaciones suntuosas o el culto a las reliquias. Su mensaje fue la vuelta a un espíritu evangélico donde predominaran las virtudes como la sencillez, intimidad, caridad, humildad y amor (Bataillon, 1966: 202).

Sobre el asunto que nos atañe, en su *Elogio a la Locura*, Erasmo criticó al papado y a los obispos. De éstos escribió que “no piensan que la palabra obispo significa labor, vigilancia, solicitud... de ella solo conocen los dere-

¹⁰ *Proceso del Santo Oficio contra Elena de la Cruz*, fs 44v-47.

chos pecunarios”. Y de los pontífices declaró “si los papas se resolviesen a conformarse a Jesucristo, como que son sus vicarios, tomando por norma su pobreza, sus trabajos, su doctrina, su cruz, su desprendimiento del mundo... ¡Hacer milagros! Tal época ya pasó. ¡Instruir al pueblo! Es cosa muy pesada. ¡Explicar la sagrada escritura! Es cosa de la escuela. ¡Orar! Es perder el tiempo. ¡Vivir pobre! Lo impide el desprecio” (Rotterdam, 1842: 206).

Pero, a pesar de estas declaraciones, Erasmo jamás pensó en la ruptura con Roma, (con cuyos pontífices estuvo bien relacionado), como sí ocurrió con Martín Lutero. Si bien coincidían en la crítica a aspectos como los abusos y excesos del clero y tenían opiniones comunes sobre temas como las indulgencias, el purgatorio y el papado, Erasmo no se cansó de expresar su lejanía de Lutero y rechazó que el reformador alemán tuviera influencia de sus textos. En sus propias palabras: “jamás seré, conscientemente, maestro del error, provocador de tumultos ni alentador de movimientos sediciosos” (Egido, 2002: 64).

Ante sus críticos, Erasmo respondía que no debían considerarlo blasfemo o hereje porque él solamente señalaba las malas costumbres, como lo señalaron en su tiempo los profetas y evangelistas. Siempre puntualizó que reconocía el primado del papa, aunque puso en duda si era por institución divina o por los consensos de pueblos o príncipes (Chaparro, 2014: 175).

En España, el erasmismo tuvo gran aceptación. Hombres como el propio Carlos V, Juan Luis Vives, Juan de Vergara, Alfonso de Valdés, Alonso de Manrique (quien fue inquisidor general) o Bartolomé Carranza fueron conocidos como sus seguidores. Bataillon registra que de 1527 a 1532, se llevó a cabo una gran proliferación de las producciones de Erasmo en el país, cuyas obras como *El sermón sobre la misericordia de Dios*, *El abad y la erudita*, *Adagios y Apotegmas*, fueron ampliamente conocidos en la sociedad de su tiempo.

Si bien ya existían casos aislados, fue después de la muerte de Erasmo, en 1536, cuando comenzó una hostilidad sistemática contra los erasmistas españoles, que se acrecentó con el desarrollo del Concilio de Trento. En esta represión, la Inquisición jugó un papel esencial, liderada por el inquisidor general, Fernando de Valdés, que no veía con mucha simpatía el movimiento erasmista. La segunda mitad del siglo XVI se caracterizó por la persecución de cualquier tendencia demasiado próxima al luteranismo. Uno de los casos más sonados de persecución, fue el del arzobispo de Toledo, Bartolomé Carranza, hombre cercano a Felipe II. Carranza fue acusado de que en sus *Comentarios sobre el catecismo cristiano* (1558) había proposiciones heréticas y un lenguaje que bien podía igualarse al de los luteranos. Estuvo preso durante

diecisiete años, aunque finalmente se concluyó que era solo una “sospecha de herejía” (Abellán, 2005: 103-104). Este proceso muestra la política de hostigamiento que se siguió ante cualquier idea que criticara o no se adecuara a la idea ortodoxa dictada por la iglesia y a la confesionalización de la Corona española.

En Nueva España, desde la administración de fray Juan de Zumárraga y en la del visitador Francisco Tello de Sandoval, se llevaron a cabo investigaciones contra luteranos. Para Jean-Pierre Bastian, Tello de Sandoval inició una lucha combatiendo las ideas erasmistas difundidas entre el clero regular; por ejemplo, un monje francés llamado Arnaldo de Besancio fue condenado por sus críticas contra la venta de indulgencias. El autor considera que a ciertas ideas erasmistas se les aplicó la denominación genérica de “luteranas” y así fueron combatidas (2011: 45).

Ya en la gestión de fray Alonso de Montúfar, se prohibieron libros que contenían planteamientos erasmistas, como la *Doctrina breve muy provechosa* de Zumárraga, que contenía ideas sobre la resurrección y la sangre de Cristo que se consideraron sospechosas. El texto estuvo prohibido hasta 1573 cuando el papado permitió de nuevo su circulación pero modificando algunas de sus partes. La *Doctrina cristiana en lengua tarasca*, del franciscano Maturino Gilberti, también fue censurada por declarar que no se debía adorar un objeto de madera sino a Dios que estaba en los cielos (Greenleaf, 2015: 134).

El arzobispo también promovió la investigación de frailes con ideas que se pueden considerar erasmistas, como fue el caso del dominico fray Tomás de Chávez quien fue investigado en 1561, por su crítica a las riquezas del clero novohispano, la práctica de vender indulgencias, así como por estar en contra (y burlarse) de las procesiones con cruces exageradamente grandes y suntuosas (Greenleaf, 2015: 142).

Por eso, podemos enmarcar los dichos de sor Elena de la Cruz dentro de la proliferación de estas ideas en Nueva España. Lo que leyó la hicieron pensar que podía cuestionar lo que el papa y el arzobispo ordenaban y hacían. Los textos con los que pudo tener contacto y el adoctrinamiento que pudo tener en pláticas privadas con algún confesor, en el locutorio o en el confesionario, la hicieron crítica ante las nuevas disposiciones del concilio tridentino que cambiaban las costumbres dentro del convento donde vivía.

La influencia del erasmismo en la monja queda de manifiesto mucho mejor cuando se le preguntó por los textos que conocía. Este tema fue particularmente importante para Montúfar ya que una de sus preocupaciones fue vigilar que las ideas heterodoxas no llegasen a Nueva España a través de

lecturas, de ahí que nombró a fray Bartolomé de Ledesma examinador de librerías y bibliotecas particulares de la ciudad de México (Lundberg, 2009: 118). De hecho, el primer documento que se encuentra en el expediente de sor Elena de la Cruz es precisamente esta comisión fechada en junio de 1563 (que ratifica la de septiembre de 1561):

Damos comisión para que revise y revisase los libros que vinieran de los reinos de Castilla y los demás libros de la Nueva España y de los monasterios de ella como todos los demás que hubiesen en ella...y además le damos poder y comisión para que además de vigilar los libros pueda proceder y proceda contra todas aquellas personas que tuviesen libros prohibidos y visitar y visitase todos los monasterios que hay o hubiere en esta dicha ciudad de México o donde hubiere libros y mandare hacer informaciones contra las personas que tuvieren los dichos libros prohibidos y podrá mandar prender los cuerpos ante nos y prendan según y sigan las causas.¹¹

Como vemos, la orden de Montúfar, como inquisidor ordinario, incluía inspeccionar las obras llegadas de la península y las que estaban en los conventos, además de enjuiciar a quien tuviera libros prohibidos. Aunque en el proceso no se dice si revisó los textos de La Concepción o los de sor Elena, es probable que sí lo hiciera dado el mandato aquí citado.

Al ser cuestionada sobre los libros que había leído, quién se los dio y el lugar en que se hicieron, sor Elena sólo dijo que había leído textos donde decía que debía guardar los diez mandamientos pero que en ese momento no recordaba cuáles eran. ¿Pudo leer obras de Erasmo? No podemos asegurarlo pero su influencia queda de manifiesto en un autor que la monja sí declaró haber leído. Mencionó que tenía un libro de fray Luis de Granada.

En efecto, fray Luis de Granada fue un místico español de gran importancia. Entre sus textos más famosos se encuentran *El libro de la Oración* (1554) y *Guía de los Pecadores* (1556) los cuales se volvieron muy populares por su gran claridad expositiva. En 1559 el inquisidor general, Fernando de Valdés, los censuró y los incluyó en el Índice de libros prohibidos argumentando que contenía doctrinas de los alumbrados y otras contrarias a la fe católica (Huerga, 1988: 540-564). No obstante, tiempo después el fraile logró que tanto el papa Pío IV como el Concilio

¹¹ *Proceso del Santo Oficio contra Elena de la Cruz*, f. 6.

de Trento aprobaran su *Libro y su Guía*. Corrigió partes de sus textos para que no volvieran a encontrar problemas en ellos y, en 1566 y 1567, respectivamente, volvieron a salir a la luz con las debidas licencias del Santo Oficio.

Para Bataillon, Granada tenía una enorme influencia erasmista y en sus obras se evidenció su tendencia interiorista. Hacía énfasis en la oración mental frente a la vocal, en la importancia de la actitud interior frente a las prácticas exteriores, en la oración como una comunicación del corazón hacia Dios y no como una repetición mecánica de frases, en la crítica a los prelados y los frailes que no llevaban una vida espiritual (1966: 754).

En la Nueva España, los libros de carácter religioso o teológico se admitieron con regularidad en el territorio y en los pedidos que se hacían a España abundaban las obras de quienes Irving A. Leonard ha llamado “los grandes místicos de la contrarreforma”, incluyendo las de fray Luis de Granada y las de fray Luis de León (2006: 289). Pilar Gonzalbo explica que, además de considerar a Granada como autor de temas místicos, sus obras destacaban por llevar a la meditación, así que su presencia en las bibliotecas fue un referente invariable (2010: 41).

Solo puedo conjeturar que el texto de Granada que sor Elena de la Cruz tenía en su poder pudo ser *La Guía de Pecadores* y que, en sus declaraciones, bien pudo referirse a diversas partes del texto como la que sigue: “Pues con esta y otras semejantes causas encomendaba tanto aquel gran propheta la guarda de la divina ley, queriendo que solo este fuesse nuestro cuidado; por que sabía él muy bien que con ésta todo lo demás estaba cumplido”.¹²

No sería nada raro que la obra se encontrara en el monasterio de La Concepción ya que la lectura se practicó regularmente dentro de los muros conventuales. Desde que ingresaban como novicias, se les inculcaba la importancia y la reflexión de lo que leían (Lavrin, 2012: 191). El libro fungió como un apoyo pedagógico vital para su preparación religiosa. Esto porque en ellos encontraban ejemplos de vidas virtuosas, guías para hacer sus oraciones y meditaciones, marcaban un orden del tiempo, cómo llevar el año litúrgico, cómo distribuir las horas del día; en suma, adquirirían los principios doctrinales y espirituales que regían su vida. Todo esto para servir mejor a Dios.

Los conventos de monjas poseían libros de teología, moral, mística, biografías, hagiografías, catequesis, cartas pastorales, ejercicios espirituales y las

¹² Granada, fray Luis de (MDCCLXXXI). *Guía de pecadores en la qual se contiene una larga y copiosa exhortación a la virtud, y guarda de los mandamientos divinos*. Madrid: Don Antonio de Sancha. p. 344.

sagradas escrituras, los cuales alcanzaron una enorme difusión en todo el territorio virreinal ya que la religión fue la base de la educación novohispana. Sobre su lectura, se puede distinguir dos formas: 1) En comunidad: antes de la misa, a la hora de la comida y en la sala de labor, y 2) En privado: en la celda, en el tiempo libre que cada religiosa tenía al margen de sus obligaciones.

Según la investigación de Manuel Ramos, entre los libros destinados para los conventos de monjas, los títulos que aparecen con mayor frecuencia en los informes de inspección, durante todo el siglo XVI, son los siguientes: los *Libros de Horas* en castellano y latín, *La Historia pontifical*, *El Contemptus mundi* de Tomas de Kempis, *El parto de la Virgen*, *La Vida de San Luis*, *Los Oratorios* o colecciones de oraciones para diferentes necesidades, y *La Vida de Pedro de Alcántara*. También *La Escala Espiritual* de San Juan Clímaco, *Los Evangelios* en castellano o latín, los *Ejercicios* de Ignacio de Loyola y *La Guía de Pecadores* de fray Luis de Granada, entre otros (1999: 55-60). Entonces, como se puede ver, esta última obra era muy conocida por las monjas.

De acuerdo a las listas que Francisco Fernández del Castillo dio a conocer sobre los libros que circularon en la Nueva España del siglo XVI, las obras de Granada fueron parte de los más solicitados a la península. Aunque, como ya vimos, algunos fueron vedados por ser prohibidos, sobre todos los impresos antes de 1561, considerándolos “no como de authores herejes, sino por otras causas concernientes al buen gobierno de la república christiana”, después de las correcciones que les hiciera el fraile, el Santo Oficio los aprobó y pudieron pasar libremente a territorio novohispano. Aun así, hay evidencia de que a finales de la centuria todavía se recogían algunos de sus ejemplares, lo que hace pensar que las ediciones anteriores a las correcciones seguían circulando y su contenido se siguió creyendo sospechoso (1914: 281, 335, 337).

Que la religiosa tuviera disponibilidad de este tipo de textos, es una muestra de que en el convento, al menos una parte de las que lo habitaban, estaban a la vanguardia de las lecturas de su tiempo. El problema fue que sor Elena hizo una interpretación personal del libro. Para Treviño y Farré la lectura en privado, además de dar cabida a la meditación, resaltar los defectos y permitir su corrección, adquirió una dimensión íntima ya que “leer en silencio, para sí, es suficiente para crear un área de intimidad que separa al lector del mundo exterior” (2005: 236). Esto fue lo que paso con sor Elena: lo que leyó le permitió criticar los cambios que estaban ocurriendo a su alrededor y así justificar su desacuerdo con algunos de los recién dados decretos del Concilio de Trento, además le permitió señalar lo que para ella era un modo fácil de

conceder indulgencias. El problema fue que, para las autoridades, lo que dijo fue una muestra de rebeldía, palabras contra la fe.

Cumplir con los diez mandamientos no era suficiente, sobre todo después de que se conocieron las disposiciones tridentinas, las cuales contenían muchos más aspectos que acatar. Al expresar una opinión escandalosa y justificarse en lo que había leído, los dichos de la monja se consideraron peligrosos. Bartolomé de Ledesma no profundizó más sobre el texto de fray Luis de Granada, seguramente porque, como lo señalamos, después del concilio sus obras dejaron de estar prohibidas y la monja debió tener la edición permitida. Pero, muy probablemente, para muchos, éste y otros textos siguieron siendo un vehículo que invitaba a meditar, pero también, por qué no, a mantener una postura analítica y crítica.

Al terminar sus declaraciones, sor Elena debió suponer que el asunto era grave. En la ratificación de sus confesiones, pidió misericordia y perdón. Tal vez siguió creyendo lo que dijo con tanto aplomo a sus compañeras, pero al estar frente a las autoridades eclesiásticas tuvo que cambiar su actitud y expresó que “se sometió y somete a la corrección de la santa madre iglesia romana”, de tal forma que aceptó cualquier error que pudo cometer.

Después de obtener las confesiones, tanto de los testigos, como de la acusada, fue turno de que Montúfar decidiera cómo proceder. Había suficiente información para seguir el proceso criminal contra la religiosa porque puso en entredicho la obediencia al Concilio de Trento, cuestionó las potestades del papa y también puso en duda la misma autoridad del arzobispo. No iba a dejar pasar esto por alto. Sobre todo en el contexto en que deseaba consolidar y reforzar su mando ante el clero, incluidas las monjas del convento de La Concepción, que estaba bajo su jurisdicción.

Si en este caso se estaba defendiendo la legitimidad del Concilio de Trento, es lógico que el prelado haría lo que en él se mandó. Sobre la clausura de las monjas, se estipuló que:

se manda a todos los obispos... amenazándoles con la maldición eterna, que procuren con el mayor cuidado restablecer diligentemente la clausura... ni sea lícito a ninguna monja salir de sus monasterios... con ningún pretexto a no tener causa legítima que el obispo apruebe.¹³

¹³ *El Sacro y Ecuménico Concilio de Trento*, p. 337.

“Al leer ciertos libros, tuvo engaño propio y se confundió...” Sor Elena de la Cruz y su juicio...

Montúfar no mandó llevar a la monja a las cárceles del arzobispado, pero sí ordenó a la abadesa, en agosto de 1568, que pusiera en prisión a Elena de la Cruz y no la dejara hablar con ninguna religiosa del convento ni que recibiera recado alguno por palabra o por escrito.

“No ha tenido la intención de desviarse de nuestra santa fe...”

La defensa de la religiosa

De acuerdo a lo acostumbrado, a finales de agosto, Ledesma nombró como abogado de la monja al licenciado Juan Vellerino, quien después de preparar sus alegatos, la defendió y justificó a partir de los siguientes elementos:

1) Por ignorancia y su condición de mujer, “no ha tenido intención de desviarse de nuestra santa fe ni de decir cosas contra lo que tiene enseñado la santa madre iglesia...no procedió de malicia sino de ignorancia por no saber más como mujer”.

Según la idea de la época, que muchos teólogos no reparaban en difundir, las mujeres tenían una condición natural pusilánime, flacas de corazón y de cerebro, propensas a las pasiones de ira y furia y mucho más expuestas a las incursiones del demonio (Bieñko, 2011: 200). En varias ocasiones este concepto fue utilizado para beneficiarse ya que las leyes tendían a protegerlas. Si cometían alguna falta, se beneficiaban con el privilegio de poder alegar ignorancia (Gonzalbo, 2016: 72). Así ocurrió con sor Elena, quien desde sus declaraciones alegó poco conocimiento sobre asuntos de la fe, y también con su abogado, quien recurrió a este pensamiento para defenderla.

2) Por su confusión al leer ciertos textos, “la dicha mi parte responde que lo que procedió no de malicia sino por ignorancia y no saber entender otra cosa. El dicho engaño e ignorancia tuvo porque habiendo leído en las cartillas y otros libros que los pecados mortales son siete le pareció que no podía haber otros ni podía ser obligada so pena de pecado mortal”.

3) Por enojo, “y si hizo esas afirmaciones sería por estar a la razón muy encendida y con gran calor y furor y de gran enojo con las palabras y réplicas y demás cosas que las monjas le decían”. Este elemento, será retomado más adelante, para subrayar que Elena estaba fuera de sí.

4) Su religiosidad y nobleza, “Elena es muy buena religiosa, cristiana de loable ida, cristiana vieja, hijadalgo, hija del licenciado Altamirano, de solar conocido y muy principal, sin mácula en toda su generación”.

5) Ya se había arrepentido y pedido perdón, “la dicha mi parte el propio día que fue la plática hizo juntar a muchas monjas y se hincó de rodillas delante de ellas y les pidió perdón por el escándalo que había dado y que esto consta de la verdad de lo que ahora siente”.¹⁴

Sobre este último punto, sor Juana de Santa Clara declaró que, efectivamente, al otro día sor Elena, en presencia de todas las mojas, se hincó de rodillas y dijo que decía sus culpas y que había errado en las palabras que había dicho el día anterior en el obrador, y pidió perdón por el escándalo que había provocado.

El licenciado Juan Vellerino presentó doce testigos a favor de la acusada: diez monjas, el licenciado Francisco de los Ríos, presbítero de la iglesia, y don Diego Rodríguez, deán de la santa iglesia. Las preguntas que les hicieron giraron en torno a la nobleza de la religiosa y la de su familia, su forma de ser al enojarse fácilmente, su arrepentimiento inmediatamente después de lo ocurrido en el obrador y si sabían de su buen comportamiento antes del hecho.

Efectivamente, todos contestaron que era hija de un hidalgo, el licenciado Gutiérrez Altamirano, un hombre muy principal y cristiano viejo; que era una buena cristiana y daba buen ejemplo haciendo buenas obras. Las monjas declararon que por pocas cosas se enojaba bastante, a veces sin razón; y que sabían que estaba muy arrepentida, tanto que pidió perdón de rodillas.¹⁵ Esto pudo favorecer a la acusada; sin embargo, ninguna de las monjas declarantes estuvo presentes en el obrador, por lo que no fueron testigos presenciales. Por ejemplo, sor Isabel de la Visitación, como todas las demás, expuso que no se hallaba en el momento y que solamente le habían contado lo que ocurrió. El abogado, entonces, pidió misericordia y, según lo que declaró, sor Elena de la Cruz estaba muy arrepentida, contrita y agradecida por que la sacaron de su error.

“Fallo atento a los autos...y condeno a Elena de la Cruz...”

La sentencia

Al final, el arzobispo Alonso de Montúfar dictó sentencia el 2 de octubre de 1568. Elena de la Cruz fue acusada de palabras y proposiciones heréticas

¹⁴ *Proceso del Santo Oficio contra Elena de la Cruz*, fs 76-76v.

¹⁵ *Proceso del Santo Oficio contra Elena de la Cruz*, fs 96-113.

y perniciosas y sentenciada a que estuviera un día de fiesta en el coro de su monasterio mientras dijeren la misa mayor con una candela encendida en las manos, ayunar tres viernes y rezar los salmos de la penitencia, hacer abjuración *de levi* que de ahí en adelante no diría ni afirmaría las dichas proposiciones ni otra cosa alguna contra lo que tiene y enseña la santa madre Iglesia de Roma so pena que se procedería contra ella con todo rigor.¹⁶

Con la sentencia, el prelado mostró que castigaría a una monja de la misma forma que buscó castigar a frailes o seculares que tuvieran ideas poco ortodoxas o atrevidas. Envío el mensaje de que se mantendría firme para que no se introdujeran ideas heterodoxas en el monasterio y así evitar lo que ocurrió en la península.

En España, la infiltración luterana en los conventos de monjas no fue un hecho insólito. Ignacio Tellechea ha analizado el caso de las monjas cistercienses de Valladolid que se convirtieron al luteranismo, en parte por los folletos y libros que circularon entre ellas. En el auto de fe del 8 de octubre de 1559 siete religiosas desfilaron acusadas de luteranas y cuatro de ellas fueron sentenciadas a morir en la hoguera (2004: XI-XV). El autor interpreta este hecho como una muestra de la inquietud religiosa de estas mujeres y de cierto espíritu crítico respecto a la iglesia católica. De Marina de Guevara (de quien es la única que se conserva su expediente inquisitorial), opina que aunque apoyó algunos postulados de los luteranos, no estaba de acuerdo con otros y nunca negó a la iglesia romana porque estaba sujeta a ella.

Michel Boeglin sostiene que en la Sevilla del siglo XVI muchas mujeres abogaron por una profunda reforma de vida y experiencia religiosa. Tras el análisis de los procesos inquisitoriales de tres monjas: Leonor de San Cristóbal, del convento de Santa Paula; Catalina de san Esteban, dominica; y Francisca Chávez, del monasterio de Santa Isabel, concluye que cuestionaron las viejas estructuras de la iglesia romana, poseían una erudición teológica, así como un verdadero compromiso con la reforma protestante que les ofreció una nueva forma de piedad y un modelo de mayor autonomía y acción (2016: 164-178).

Es probable que Montúfar tuviera noticias de estos procesos contra religiosas españolas, lo cual pudo influir para el castigo de sor Elena de la Cruz. Si bien en su caso nunca se mencionó el erasmismo, ni mucho menos el luteranismo, es claro que se le castigó por las opiniones que tuvo. Ideas consi-

¹⁶ *Proceso del Santo Oficio contra Elena de la Cruz*, f. 117.

deradas peligrosas porque cuestionaban la potestad del papa y del arzobispo. En el contexto en que la Iglesia Católica había sido criticada y el Concilio de Trento buscaba implantar la obediencia a ella y el reconocimiento de su potestad, era necesario eliminar de raíz cualquier idea que criticara a la institución o hiciera dudar de alguno de sus representantes. Cuestión tanto más importante entre las monjas del único convento que existía en Nueva España en ese momento.

El tres de octubre de 1568 Ledesma se dirigió al claustro para informar la resolución a la abadesa y para que Elena hiciera la abjuración por boca y escrito, hecho que quedó registrado ocurriendo “en el coro del monasterio y después se le absolvió”.¹⁷ El castigo mencionado con una candela encendida, representó estar expuesta frente a sus compañeras y pudo ser una muestra de que Montúfar y las autoridades religiosas no tolerarían actitudes heterodoxas entre las monjas. Es decir, sirvió como castigo para Elena y, a la vez, también como advertencia para las monjas porque mostró a las demás integrantes del convento su autoridad y superioridad.

Consideraciones finales

Tenemos pocos ejemplos de los textos que leían las monjas de los conventos novohispanos en el siglo XVI, porque no se han conservado inventarios, catálogos o memorias de esas colecciones. Aunque ciertamente conservamos en los repositorios contemporáneos, varios libros anotados como propiedad de numerosas monjas. El caso de sor Elena de la Cruz nos muestra que si bien las religiosas estaban enclaustradas, no significó que las ideas y los hechos del exterior les fueron ajenos. El libro fue un vehículo para que se mantuvieran a la vanguardia de las opiniones y discusiones de su tiempo. Su proceso es interesante porque ejemplifica cómo una religiosa estuvo en desacuerdo con ciertos decretos tridentinos y cómo no tuvo reparo en expresarlo. Sus lecturas, combinadas con el posible adoctrinamiento o enseñanzas que tuvo por parte de algún religioso muestra que una parte del clero novohispano se mantuvo crítico ante las nuevas disposiciones que propugnaban una mayor disciplina y orden dentro de las comunidades religiosas. Este caso, también es un ejemplo de la posible recepción que tuvo el concilio tridentino en los primeros años de su implementación.

¹⁷ *Proceso del Santo Oficio contra Elena de la Cruz*, f. 118v.

“Al leer ciertos libros, tuvo engaño propio y se confundió...” Sor Elena de la Cruz y su juicio...

Sin embargo, al ser una monja –mujeres que en teoría debían servir como ejemplo de virtudes cristianas y de obediencia a las autoridades religiosas- no se le permitió expresar esas críticas, por lo que fue castigada y así evitar que ideas peligrosas siguieran extendiéndose entre el convento. Ante el arzobispo bien pudo aceptar su error, pero posiblemente, alentada por más lecturas, siguió manteniendo una postura crítica. Después de todo, eso fue lo que enseñaba el texto que dijo tener, el cual tenía clara influencia de Erasmo, el gran crítico de la iglesia en el siglo XVI. Sor Elena de la Cruz es una prueba de que, aun siendo una esposa de Cristo, bien podía cuestionar aspectos de la religión a la que pertenecía.

Bibliografía

- Abellán, José Luís (2005). *El Erasmismo español*. Madrid: Espasa.
- Bastian, Jean-Pierre (2011). *Protestantismo y modernidad latinoamericana. Historia de unas minorías religiosas activas en América Latina*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bataillon, Marcell (1966). *Erasmus y España*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Bieñko de Peralta, Doris (2011). “Con el diablo en el cuerpo: el discurso y la práctica en torno a la posesión demoniaca”, Antonio Rubial García y Doris Bieñko de Peralta (ed.), *Cuerpo y religión en el México barroco*. México: INAH-ENAH-CONACULTA, pp. 197-206.
- Boeglin, Michel (2016). “Religiosidad femenina y herejía: monjas y beatas luteranas ante la Inquisición de Sevilla en tiempo del Emperador”. *SCRIPTA, Revista internacional de literatura i cultura medieval i moderna*, 8, pp. 174-168, <http://mobiroderic.uv.es/handle/10550/56856>
- Burke, Peter (2002). “El erasmismo en el contexto europeo”. *Erasmus en España. La recepción del humanismo en el primer renacimiento español*. España: Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, pp. 48-57.
- Chaparro, César (2014). “Erasmus de Rotterdam y Diego López de Zúñiga. Una polémica áspera y prolongada”. *Ágora. Estudios Clásicos em debate*, 16, pp. 157-188.
- Egido, Teófanos (2002). “Las relaciones de Lutero y Erasmo en el marco de la Reforma”. *Erasmus en España. La recepción del humanismo en el primer renacimiento español*. España: Sociedad Estatal para la Acción Cultural Exterior, pp. 58-69.

- Gonzalbo Aizpuru, Pilar (2010). “Leer de la infancia a la vejez. El buen orden de las lecturas en la colonia”. Idalia García Aguilar, Pedro Rueda Ramírez (Compiladores), *Leer en tiempos de la colonia: imprenta, biblioteca y lectores en la Nueva España*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 21-54.
- Gonzalbo Aizpuru, Pilar (2016). *Los muros invisibles. Las mujeres novohispanas y la imposible igualdad*. México: El Colegio de México.
- Granada, fray Luis de (1781). *Guía de pecadores en la qual se contiene una larga y copiosa exhortación a la virtud, y guarda de los mandamientos divinos*. Madrid: Don Antonio de Sancha.
- Greenleaf, Richard E. (1988). *Zumárraga y la Inquisición española, 1536-1543*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Greenleaf, Richard E. (2015). *La inquisición en Nueva España. Siglo XVI*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Huerga, Álvaro (1988). “Fray Luís de Granada. Entre mística, alumbrados e inquisición”. *Angelicum*, 65-4, pp. 540-564.
- Lavrin, Asunción (2012). “La educación de una novicia capuchina”. Mina Ramírez Montes (coord.), *Monacato femenino franciscano en Hispanoamérica y España*. México: Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, pp. 187-198.
- Leonard, Irving A. (2006). *Los libros del conquistador*. México: Fondo de Cultura Económica.
- López de Ayala, Ignacio (1847 [1564]). *El Sacro y Ecuménico Concilio de Trento, Traducido al idioma castellano por D. Ignacio López de Ayala. Con el texto latino corregido según la edición auténtica de Roma publicada en 1564. Nueva edición aumentada con el Sumario de la Historia del Concilio de Trento escrito por D. Mariano Latre, Doctor en Sagrada Teología, Canónigo de la Sagrada Iglesia catedral de Barcelona, individuo de la Real Academia de la Historia, etc, etc. Con las licencias necesarias*. Barcelona: Imprenta de Don Ramón Martín Indár.
- Lundberg, Magnus (2009). *Unificación y conflicto. La gestión episcopal de Alonso de Montúfar, OP. Arzobispado de México, 1554-1572*. México: El Colegio de Michoacán.
- Martínez López-Cano, María del Pilar (2017). “Indulgencias ¿para qué? Las instrucciones para predicar los jubileos romanos y las bulas de cruzada en el siglo ilustrado”. María del Pilar Martínez López-Cano y Francisco Javier Cervantes Bello (coord.), *Expresiones y estrategias. La iglesia en el orden*

- social novohispano*. México: Universidad Nacional Autónoma de México-Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, pp. 17-44, <http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/expresiones/laiglesia.html>
- Murillo Velarde, Pedro (2005). *Curso de derecho canónico hispano e indiano*, Volumen I. Libro Primero México: El Colegio de Michoacán-Facultad de Derecho UNAM.
- Rotterdam, Desiderio Erasmo de (1842). *Elogio de la Locura*. Barcelona: Imprenta de José Tauló.
- Tellechea Idígoras, José Ignacio (2004). *Doña Marina de Guevara, monja cis terciense ¿luterana?* Madrid: Fundación Universitaria Española.
- Treviño Salazar, Elizabeth y Farré Vidal, Judith (2005). “Entre letras, hilar y labrar que son ejercicios muy honestos. Lecturas femeninas en la Nueva España”. Blanca López de Mariscal y Judith Farré Vidal (Coordinadoras). *Libros y lectores en la Nueva España*. México: Tecnológico de Monterrey, pp. 231-249.
- Torres Puga, Gabriel (2019). *La inquisición*. México: El Colegio de México.